



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

1358

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°046-2022-GDU/ML

Lurín, 08 de setiembre de 2022

VISTO:

Informe N° 615-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, Informe Técnico N° 213-2022-WJOM-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, Expediente N° 1997-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 193-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, Informe Técnico N° 055-2022-WJOM-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, Expediente N° 004036-2022 de fecha 07 de marzo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por las subgerencias a su cargo, conforme a las funciones establecidas en el numeral 12 y 13 del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 427-2021/MDL;

Que, el señor WILSON RENE PINO PÉREZ identificado con DNI N° 09540123, ha presentado recurso de apelación mediante Expediente N° 1997-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, contra la Resolución Sub Gerencial N° 193-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, que declaró IMPROCEDENTE el pedido presentado mediante Expediente N° 004036-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, sobre constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, estableciendo como pretensión principal que se declare fundado el recurso interpuesto por encontrarse acreditado que es poseedor del predio y se adecúa dentro de los alcances del D.S. N° 017-2006-VIVIENDA y cumple con lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 28687;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 193-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, se declaró improcedente el pedido presentado mediante Expediente N° 004036-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, sobre constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, indicando en el considerando de la resolución que, mediante Informe Técnico N° 055-2022-WJOM-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, se informa que durante la inspección ocular se evidenció que el predio se encuentra habitado y se encuentra ubicado en el Área de Tratamiento Normativo I y cuenta con una zonificación asignada de I2 – Industria Liviana. Así también, la resolución impugnada indica que se adjuntó al expediente un certificado literal del registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, la copia del asiento 0000093 de la partida registral 11937659, en el cual se especifica que el Sr. Amador Pino Pérez adquiere el dominio de 0.201572% de acciones y derechos. Asimismo, consta en la escritura pública del 16 de noviembre del 2007, otorgada ante el notario de Lima, Dra. María Mujica Barreda, en consecuencia, según lo observado en el expediente N° 004036-2022 en solicitud de constancia de posesión para factibilidad de servicios, presentado por el Sr. Wilson Rene Pino Perez, se corrobora que la persona solicitante no corresponde a la partida de registros públicos;

Que, la resolución impugnada indica expresamente que el marco legal para la emisión de la constancia de posesión para fines de servicios básicos se sustenta en la Ley N° 28687 y su Reglamento, aprobado por D.S N° 017-2006-VIVIENDA y se otorgan a los solicitantes que cumplan con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada ley y resuelve declarar IMPROCEDENTE lo pedido por el administrado;

Que, en relación a la motivación del acto administrativo materia de impugnación, se observa que es insuficiente, debido a que no expone las razones por la que declara la improcedencia de lo pedido, mas solo se limita a describir los hechos ocurridos durante el procedimiento y cita la premisa legal aplicable al caso de solicitudes de constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, sin adecuarla con los elementos fácticos y sin realizar el razonamiento y la evaluación de los medios probatorios obrante en autos, que le permita tomar una decisión sustentada y que llevó como consecuencia denegar lo solicitado;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, teniendo en cuenta lo evaluado y concluido mediante Informe N° 615-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, que remite el Informe Técnico N° 213-2022-WJOM-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas informa los mismos hechos y las actuaciones materiales realizadas en el procedimiento administrativo, que fueron informados en su oportunidad para expedir la resolución materia de impugnación, sin que se observe como conclusión del informe técnico y de la resolución, el motivo o la razón fáctica, jurídica y probatoria por el cual considera técnicamente que no es amparable lo solicitado por el administrado, siendo una simple transcripción de hechos y cita normativa. Esta situación no permite conocer a este despacho los elementos que fueron materia de sustento de la decisión de primera instancia, considerando el recurso de apelación del señor WILSON RENE PINO PÉREZ un documento donde expresa su disconformidad con lo resuelto y que, a pesar de carecer de fundamentación jurídica corresponde a este despacho evaluar y aplicar la normativa correspondiente, de manera que se resuelva con criterio de justicia y acorde al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento;

Que, se observa que el acto administrativo materializado en la Resolución Sub Gerencial N° 193-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, carece de motivación adecuada, siendo insuficiente, lo que transgrede el artículo 3 y 6 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, sobre requisitos del acto administrativo, siendo uno de ellos la motivación, la misma que debe "ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", configurándose un vicio de nulidad del acto administrativo sostenido en el numeral 2 del artículo 10° de la citada ley;

Que, conforme a la opinión legal de la asesora de la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde declarar la NULIDAD TOTAL de la Resolución Sub Gerencial N° 193-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, debiendo remitirse el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas para que emita nuevo pronunciamiento conforme a ley;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín aprobado por Ordenanza N° 427-2021/ML, y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, Informe N° 615-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, Informe Técnico N° 213-2022-WJOM-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, Expediente N° 1997-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 193-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, Informe Técnico N° 055-2022-WJOM-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, Expediente N° 004036-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, para los efectos propios de conformarse el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la NULIDAD TOTAL de la Resolución Sub Gerencial N° 193-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 16 de mayo de 2022, en consecuencia, **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER el expediente a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas para que emita nuevo pronunciamiento y notifique al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al señor WILSON RENE PINO PÉREZ, en la forma y plazo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

FABIOLA GERALDINE CASTILLO CACERES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO